



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

685

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO ENTRE
PARAGUAY Y PERU (No. 20)

ALADI/AAP.R/20.1
7 de setiembre de 1983

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República de Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma y depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 20), en la siguiente forma:

Artículo 1.- Sustituir los artículos 3, 5, 6, 7 y 13 del referido Acuerdo de alcance parcial no. 20, por los que se transcriben a continuación:

"Artículo 3.- En los Anexos I y II que forman parte del presente "Acuerdo, se registran las preferencias acordadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados, originarios de sus respectivos territorios, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación."

"Las preferencias arancelarias que se otorgan los países signatarios consisten en una reducción de los gravámenes aplicados a la importación de los productos negociados, cuyas magnitudes son pactadas en el presente Acuerdo, siendo aplicables sobre sus respectivos Aranceles Nacionales de Importación."

"Artículo 5.- En los casos en que se hubieren establecido plazos de vigencia, las preferencias acordadas serán aplicables a la importación de los productos negociados dentro de los términos establecidos en los Anexos I y II."

"Artículo 6.- Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, se extenderán exclusivamente a los productos originarios del territorio de los países signatarios, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III."

"Artículo 7.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias acordadas en los Anexos I y II respecto de los gravámenes aplicados a la importación desde terceros países."

"De producirse modificaciones en los niveles arancelarios para terceros países afectando los términos de la preferencia, ésta se reemplazará automáticamente en los casos en que se haya reducido el nivel"

//

"gen de preferencia arancelaria pactado. En caso contrario, su ajuste"
 "estará sujeto a una negociación, la que tendrá lugar en un plazo no"
 "mayor a sesenta días desde la fecha de la modificación aludida. De"
 "no llegarse a un acuerdo la concesión quedará sin efecto, previa com"
 "pensación negociada."

"Artículo 13.- Cada tres años, preferentemente durante el curso"
 "del último mes, los países signatarios efectuarán una revisión con-"
 "junta del presente Acuerdo a los efectos de realizar los ajustes que"
 "estimen necesarios; incluir o excluir productos; establecer nuevos"
 "márgenes de preferencia y modificar la duración de las concesiones,"
 "con la finalidad de preservar el equilibrio de las corrientes de co"
 "mercio generadas por éste."

"Finalizada la revisión, las concesiones sobre las que no se ha"
 "ya llegado a acuerdo, quedarán sin efecto."

"Dicha revisión podrá ser realizada en cualquier oportunidad, a"
 "solicitud de uno de los países signatarios."

Artículo 2.- Sustituir los Anexos I y II del referido Acuerdo no. 20 por los que se registran en el presente Protocolo modificadorio.

Artículo 3.- Sustituir los Apéndices 1 y 2 comprendidos en el Anexo III relativo al "Régimen de Origen" aplicable a los productos negociados, por los Apéndices 1 y 2 que se registran en el presente Protocolo modificadorio.

Artículo 4.- Modificar el Apéndice del Anexo II, numeral 2. párrafo tercero, que quedará redactado de la siguiente forma:

"De otro lado se hace notar, que de conformidad al Reglamento Sa"
 "nitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hor"
 "talizas y frutos en estado fresco de cualquier país, con excepción de"
 "plátanos, cítricos, manzanas, peras, melocotones o duraznos, cirue-"
 "las, cerezas, paltas, uvas y fresas refrigeradas o congeladas de paí"
 "ses donde se determine técnicamente que no existen determinadas fito"
 "pestes o se acredite que se controlan eficientemente."

Artículo 5.- Los países signatarios declaran que las modificaciones a las preferencias arancelarias que se introducen en el presente Protocolo se efectúan en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 11 (V-E) de la Conferencia en sus artículos segundo y tercero y constituyen un primer avance en la aplicación de los tratamientos diferenciales a que se refiere el Capítulo IX del Acuerdo de alcance parcial no. 20. A este respecto se comprometen a reunirse en fecha a convenir para continuar profundizando la aplicación de los tratamientos diferenciales.

Artículo 6.- Las modificaciones que se introducen mediante el presente Protocolo al Acuerdo de alcance parcial no. 20 rigen desde el 1o. de junio de 1983.

//

ANEXO IPREFERENCIAS ACORDADAS POR PARAGUAY PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Notas complementarias: La importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo está sujeta a la aplicación de depósitos previos sobre valor FOB, en las siguientes condiciones:

- Productos de uso semiprescindibles 100% (lista B del Banco Central).
- Productos de uso prescindibles 200% (lista C del Banco Central).

//

PARAGUAY

//

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL (*)	GRAVAMEN RESIDUAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7
12.07.0.07	Orégano	LI	102,5	5	95	
15.10.1.01	Acido esteárico en bruto (Estearina) proveniente del aceite de pescado	LI	34,5	20	42	
15.11.0.03	Glicerina refinada	LI	95	10	89	
16.04.0.01	Conservas de atún	LI	38,5	10	74	
16.04.0.02	Conservas de bonito	LI	38,5	10	74	
16.04.0.04	Conservas de sardinas	LI	38,5	5	87	
16.04.0.99	Conservas de jurel y caballa	LI	38,5	10	74	
28.27.0.02	Oxido salino de plomo (minio)	LI	80	10	87	
28.38.1.10	Sulfato de cobre	LI	75	5	93	
33.06.1.99	Los demás artículos de perfumería	LI	41,5	29,1	30	Productos para el cuidado de la piel
33.06.2.99	Los demás artículos de tocador	LI	41,5	29,1	30	Desodorante, shampoo, re acondicionados
36.04.3.01	Detonadores eléctricos	LI	95	5	95	
38.11.2.01	Fungicidas a base de compuestos de cobre	LI	0	0	100	
40.09.0.01	Mangueras o tubos de caucho sin endurecer vulcanizados, combinados o sin combinar	LI	24	15	37	
40.11.1.99	Cubiertas neumáticas	LI	30,5	12	61	
40.14.0.99	Las demás manufacturas de caucho vulcanizadas sin endurecer	LI	50	18	64	Perfiles y frisas

(*) La columna de arancel nacional incluye el "recargo de cambios" establecido por el Ministerio de Hacienda, en acuerdo con el Banco Central del Paraguay.

Paraguay

//

1	2	3	4	5	6	7
41.04.0.01	Pieles de caprino (semicurtida wet-blue)	LI	85	5	94	
60.05.0.03	Chompas, sacos o sweaters de fibras acrílicas	LI	90	50	44	
71.05.1.01	Plata en bruto, refinada en lingotes o panes	LI	80,5	5	94	
71.13.0.01	Artículos de orfebrería de plata	LI	86	40	53	
74.03.1.01	Barras (alambrón) de cobre de 6 mm. hasta 50 mm.	LI	82,5	15	82	
74.04.1.01	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 0,15 mm. de espesor	LI	70,5	25	65	
74.04.1.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	LI	70,5	25	65	
74.04.1.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 16 mm. o más de espesor	LI	70,5	25	65	
74.04.9.01	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre (excepto electrolítico) de más de 0,15 mm. a 10 mm. de espesor	LI	82,5	25	70	
74.04.9.02	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre (excepto electrolítico) de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	LI	82,5	25	70	
74.05.0.01	Hojas y tiras de cobre de 0,15 mm. o menos de espesor (sin incluir soporte)	LI	82,5	25	70	
74.12.0.01	Chapas o bandas extendidas de cobre	LI	85	25	71	
79.01.1.01	Zinc electrolítico, en lingotes o panes	LI	80	5	94	
79.01.2.01	Zamac	LI	82,5	5	94	
79.06.0.99	Discos de zinc para la fabricación de pilas eléctricas secas	LI	20	5	75	

//

1	2	3	4	5	6	7
85.23.9.99	Electroconductores prefabricados completamente aislados para instalaciones eléctricas desde 50 hasta 4,000 amperes	LI	39,5	5	87	
90.16.1.01	Compases de precisión y escolares	LI	63	10	84	
90.17.9.01	Jeringas hipodérmicas descartables	LI	75	5	93	
90.17.9.02	Sondas plásticas descartables	LI	75	5	93	
90.17.9.99	Equipos plásticos desechables para transfusión y extracción de sangre y administración de suero	LI	75	5	93	

//

ANEXO IIPREFERENCIAS ACORDADAS POR PERU PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

me

//

PERU

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	GRAVAMEN RESIDUAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7
01.02.1.01	Terneritas y vaquillonas de pedigree	LI	0	0	100	Régimen agropecuario
01.02.1.09	Los demás, de pedigree	LI	0	0	100	Régimen agropecuario
02.01.1.01	Carne de vacuno fresca, enfriada, refrigerada	LI	10	7	30	Régimen agropecuario
02.01.1.02	Carne de vacuno congelada	LI	10	7	30	Régimen agropecuario
02.01.2.01	Colas (rabos)	LI	10	7	30	Régimen agropecuario
02.01.2.02	Hígados	LI	10	7	30	Régimen agropecuario
02.01.2.03	Lenguas	LI	10	7	30	Régimen agropecuario
02.01.2.99	Los demás despojos, excepto de porcino	LI	10	7	30	Régimen agropecuario
02.01.2.99	Riñones y corazones, excepto de porcinos	LI	10	7	30	Régimen agropecuario
02.06.3.02	Lenguas de vacuno, secas	LI	45	31,5	30	Régimen agropecuario
02.06.3.02	Lenguas de vacuno, saladas o en salmuera o ahumadas	LI	45	31,5	30	Régimen agropecuario
04.03.0.01	Mantequilla	LI	30	20	33	Régimen agropecuario
05.04.1.99	Los demás, tripas y vejigas de animales excepto de porcinos	LI	20	14	30	Régimen agropecuario
05.04.2.01	Mondongos salados o secos	LI	10	7	30	Régimen agropecuario
07.05.1.09	Las demás arvejas	LI	15	5	67	Régimen agropecuario
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones	LI	15	5	67	Régimen agropecuario
08.03.0.02	Higos secos (pasas de higos)	LI	20	10	50	Régimen agropecuario
08.04.0.02	Pasas de uva	LI	30	5	83	Régimen agropecuario
09.03.0.99	Los demás (yerba mate)	LI	60	5	92	Régimen agropecuario

60
70

//

Perú

1	2	3	4	5	6	7
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper") entera, en granos	LI	40	16	60	Régimen agropecuario
10.04.0.01	Avena sin despuntar, para forraje	LI	10	1	90	Régimen agropecuario
10.07.0.02	Alpiste, excepto para siembra	LI	40	15	62	Régimen agropecuario
13.01.0.05	Materias primas vegetales tintóreas de quebracho	LI	20	8	60	
15.02.1.01	Grasa o sebo en rama, de bovinos, en bruto	LI	10	3	70	Régimen agropecuario
15.02.2.01	Sebos fundidos (incluso llamados primeros jugos) de bovinos (vacunos)	LI	20	8	60	Régimen agropecuario
15.03.0.04	Oleostearina (sebo prensado)	LI	20	7	65	Régimen agropecuario
15.07.1.01	Aceite de soya, en bruto	LI	10	1	90	Régimen agropecuario
15.07.1.03	Aceite de cacahuete o maní, en bruto	LI	15	3	80	Régimen agropecuario
15.07.1.05	Aceite de girasol (mirasol, maravilla), en bruto	LI	15	3	80	Régimen agropecuario
15.07.1.12	Aceite de almendra de palma, en bruto	LI	30	3	90	Régimen agropecuario
15.07.1.13	Aceite de ricino, en bruto	LI	20	4	80	Régimen agropecuario
15.07.1.17	Aceite de tung, en bruto	LI	15	3	80	Régimen agropecuario
15.07.1.99	Aceite de maíz, en bruto	LI	30	15	50	Régimen agropecuario
15.17.0.01	Borras y heces de aceites animales o vegetales	LI	20	10	50	Régimen agropecuario
16.02.1.01	Carne curada y cocida (Corned Beef)	LI	60	42	30	Régimen agropecuario
16.02.1.02	Asado de novillo (Roast Beef)	LI	60	42	30	Régimen agropecuario
16.02.1.03	Pecho de novillo (Brisket Beef)	LI	60	42	30	Régimen agropecuario
16.02.1.04	Carne deshidratada de vacuno	LI	60	42	30	Régimen agropecuario
16.02.1.99	Carne seca con o sin salmuera (charque)	LI	60	42	30	Régimen agropecuario

Perú

1	2	3	4	5	6	7
16.02.9.01	Pasta de hígado (pate foie)	LI	60	30	50	Régimen agropecuario
16.03.1.02	Extracto de carne en polvo	LI	50	15	70	Régimen agropecuario
16.03.1.99	Extracto de carne en (caldo) líquido	LI	50	15	70	Régimen agropecuario
21.05.0.01	Preparados para sopas, potajes o caldos	LI	60	30	50	
21.05.0.02	Preparaciones alimenticias compuestas ho mogenizadas	LI	40	20	50	
23.04.0.99	Tortas y demás residuos de la extracción de aceites de algodón y soya	LI	10	3	70	Régimen agropecuario
23.04.0.99	"Expellers" de soya en forma de cilin- dro	LI	10	3	70	Régimen agropecuario
29.05.1.06	Menta cristalizada (mentol)	LI	20	5	75	
29.24.0.02	Lecitinas	LI	20	5	75	
30.01.1.01	Hígados	LI	10	5	50	
30.01.1.02	Hipófisis	LI	10	5	50	
30.01.1.99	Las demás glándulas y órganos para usos opoterápicos	LI	10	5	50	
32.01.0.02	Extracto curtiente de quebracho	LI	20	3	85	
32.02.1.02	Tanino de quebracho	LI	40	4	90	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	LI	25	15	40	
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja	LI	30	5	83	
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro	LI	30	5	83	
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela	LI	30	5	83	
33.01.1.08	Aceite esencial de eucalipto	LI	30	5	83	
33.01.1.09	Aceite esencial de lemon grass	LI	30	7	77	
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	LI	30	5	83	
33.01.1.13	Aceite esencial de petit grain	LI	30	5	83	

//

1	2	3	4	5	6	7
34.01.1.01	Jabón de coco industrial	LI	30	20	33	
41.01.1.02	Pieles de bovinos (vacunos), emcaladas o piqueladas	LI	5	1	80	Régimen agropecuario
41.01.1.04	Pieles de becerro piqueladas, secas o saladas	LI	5	1	80	Régimen agropecuario
41.02.1.99	Pieles de bovinos semicurtidas (wet blue)	LI	60	20	67	
92.02.0.03	Arpas	LI	50	5	90	

//

APENDICE 1

PRODUCTOS QUE SON CONSIDERADOS ORIGINARIOS POR EL SOLO HECHO
DE SER PRODUCIDOS EN EL TERRITORIO DE LOS PAISES SIGNATARIOS
(ANEXO III, ARTICULO PRIMERO, INCISO b))

//

APENDICE 1

NABALALC	PRODUCTO
01.02.1.01	Terneritas y vaquillonas de pedigree
01.02.1.09	Los demás, de pedigree
02.01.1.01	Carne de vacuno fresca, enfriada, refrigerada
02.01.1.02	Carne de vacuno congelada
02.01.2.01	Colas (rabos)
02.01.2.02	Hígados
02.01.2.03	Lenguas
02.01.2.99	Los demás despojos, excepto de porcino
02.01.2.99	Riñones y corazones, excepto de porcinos
02.06.3.02	Lenguas de vacuno, secas
02.06.3.02	Lenguas de vacuno, saladas o en salmuera o ahumadas
05.04.1.99	Los demás, tripas y vejigas de animales excepto de porcinos
05.04.2.01	Mondongos salados o secos
07.05.1.09	Las demás arvejas
07.05.1.29	Las demás lentejas y lentejones
08.03.0.02	Higos secos (pasas de higos)
08.04.0.02	Pasas de uva
09.03.0.99	Los demás (yerba mate)
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper") entera, en granos
10.04.0.01	Avena sin despuntar, para forraje
10.07.0.02	Alpiste, excepto para siembra
12.07.0.07	Orégano
13.01.0.05	Materias primas vegetales tintóreas de quebracho
15.17.0.01	Borras y heces de aceites animales o vegetales
23.04.0.99	Tortas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales de algodón y soya
23.04.0.99	"Expellers" de soya en forma de cilindro
41.01.1.02	Pieles de bovinos (vacunos) encaladas o piqueladas
41.01.1.04	Pieles de becerro piqueladas, secas o saladas
71.13.0.01	Artículos orfebrería de plata

APENDICE 2

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN (ANEXO III,
ARTICULO PRIMERO, INCISO e))

//

APENDICE 2

NABALALC	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
04.03.0.01	Mantequilla	Leche de los países signatarios
15.07.1.01	Aceite de soya, en bruto	Soya de los países signatarios
15.07.1.03	Aceite de cacahuete o maní, en bruto	Cacahuete o maní de los países signatarios
15.07.1.05	Aceite de girasol (mirasol, <u>ma</u> ravilla), en bruto	Girasol de los países signatarios
15.07.1.12	Aceite de almendra de palma, en bruto	Almendra de palma de los países signatarios
15.07.1.13	Aceite de ricino, en bruto	Ricino de los países signatarios
15.07.1.17	Aceite de tung, en bruto	Tung de los países signatarios
15.10.1.01	Acido esteárico en bruto (este <u>a</u> rina) proveniente del aceite de pescado	Grasas y aceites de los países signatarios
15.11.0.03	Glicerina refinada	Grasas y aceites de los países signatarios
16.04.0.02	Conservas de bonito	Bonito de los países signatarios
16.04.0.04	Conservas de sardinas	Sardinas y aceite de los países signatarios
28.38.1.10	Sulfato de cobre	Cobre de los países signatarios
29.05.1.06	Menta cristalizada (mentol)	Vegetal de los países signatarios
32.01.0.02	Extracto curtiente de quebracho	Quebracho de los países signat <u>a</u> rios
33.01.1.04	Aceite esencial de cáscara de naranja	Naranja de los países signatarios
33.01.1.05	Aceite esencial de cedro	Cedro de los países signatarios
33.01.1.06	Aceite esencial de citronela	Citronela de los países signat <u>a</u> rios
33.01.1.08	Aceite esencial de eucalipto	Eucalipto de los países signat <u>a</u> rios
33.01.1.09	Aceite esencial de lemon grass	Vegetal de los países signatarios
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	Vegetales de los países signat <u>a</u> rios
33.01.1.13	Aceite esencial de petit grain	Cítricos de los países signat <u>a</u> rios

//

//

700

NABALALC	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
34.01.1.01	Jabón de coco industrial	Aceite obtenido a partir de almen dra o de pulpa de coco, de los países signatarios
71.05.1.01	Plata en bruto, refinada en lin gotes o panes	Mineral de los países signatarios

nostra lingua essetq col an la topaV sueta nome (el 21.10.1988 20.10.88

plangit essetq col an 21.10.88V sueta es la 21.10.88V 21.10.88

atempit essetq col an 21.10.88V olang iteq an 21.10.88V 21.10.88

//

701

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

Por el Gobierno de la República del Perú:

Luis Macchiavello Amorós
